



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 8 Edificio Nemqueteba – Teléfono 601 3532666 Ext. 71543 Estados
Electrónicos: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00650-00** informándole que la parte demandada Colfondos S.A efectuó trámite de notificación a las llamadas en garantía y éstas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio del dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial, se advierte que el día 25 de junio de 2024, la demandada Colfondos S.A procedió a notificar a las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. al correo electrónico de notificaciones judiciales de cada una de ellas; asimismo, se evidencia que el día 27 de junio de 2024 la demandada Colfondos S.A procedió a notificar a la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A al correo de notificaciones judiciales; trámite que tiene constancia de acuse de recibo (entendiéndose esta como certificado de entrega del mensaje) conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020¹.

Habida cuenta que las llamadas en garantía fueron notificadas en debida forma, se les vencía el término para contestar así: a las sociedades Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. el 12 de julio de 2024 y a la sociedad Compañía de Seguros Bolívar S.A el 16 de julio de 2024; revisado el expediente se evidencia que todas las llamadas en garantía presentaron escrito de contestación dentro del término legal, que reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. Y S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y llamamiento en debida forma por parte de las llamadas en garantía.

Finalmente, obra en el archivo 17 del expediente digital, solicitud de terminación del proceso elevada por parte de Colfondos S.A., con fundamento en el contenido y entrada en vigencia del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, a lo cual se debe indicar, la terminación del proceso es un acto dispositivo, pues se requiere de la voluntad del promotor de la Litis

¹ Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

para ello y, a la fecha, la parte actora no ha elevado solicitud en tal sentido, por lo que se correrá traslado de la solicitud a la accionante y se resolverá en audiencia.

Teniendo en cuenta lo considerado en precedencia, como quiera que se adelantaron todas las etapas previstas en la normatividad vigente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y tarjeta profesional No. 24.310 del CS de la J. en condición apoderada judicial **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme poder visible a folios 19-20 del archivo 13 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.416 y tarjeta profesional No. 83.061 del CS de la J. en condición apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, conforme poder visible a folio 31 del archivo 14 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del CS de la J. en condición apoderado judicial **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 5107 de 2004, visible a folios 76 y ss. del archivo 15 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.071 y tarjeta profesional No. 121.053 del CS de la J. en condición apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme poder visible a folio 22 del archivo 16 del expediente digital.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos. Manifiesten si se encuentran domiciliados en el territorio nacional.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación de **Microsoft Teams**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a está providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recuerda que deben contar con servicio de internet con amplio ancho de banda y conexión wi-fi de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

DARB.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 1º de julio de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108


**DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria**